SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
21 FEB. 2019 11:53:53
Entrada 127177

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44434 **22/01/2019** **121966**

AUTOR/A: ELORZA GONZÁLEZ, Odón (GS)

RESPUESTA: En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula el régimen jurídico de las consultas populares y establece que: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local".

Se requiere, por tanto, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- De carácter material:

– Que el objeto de la consulta sea un asunto de la competencia propia municipal.
– Que el objeto de la consulta sea un asunto de carácter local.
– Que se trate de temas de especial relevancia para los intereses de los vecinos.
– Que no se trate de asuntos relativos a la Hacienda Local.

Estos cuatro requisitos deben ser concurrentes, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 29 de noviembre de 2016, según la cual: "Al respecto, en la sentencia de esta Sala de 17 de febrero de 2000, así como en la de 15 de noviembre de 2012 (cit.) manifestamos: "[...] hay que destacar, ante todo, que dichos requisitos son concurrentes y, dados los términos en que se formulan, revelan un designio del legislador ciertamente restrictivo respecto de esta fórmula de participación popular en el procedimiento de adopción de decisiones municipales, inspirado en el sistema de representatividad electiva".

- De carácter formal:

– Se inicia siempre a instancia de parte por el Ayuntamiento interesado.

- Se requiere el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta en el que se apruebe la celebración de la consulta popular y recoja el texto de la pregunta que se va a someter a la consulta popular.
- La solicitud de autorización del Alcalde al Consejo de Ministros para la celebración de la consulta popular.
- Remisión de la solicitud junto con el Acuerdo del Pleno al órgano autonómico correspondiente cuando así se establezca en la legislación autonómica, o en su defecto al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Con fecha 22 de noviembre de 2017 se recibió escrito del Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas) por el que remitía una serie de documentación en la que solicitaba al Gobierno de la Nación autorización para celebrar una consulta popular sobre el siguiente asunto: "¿Está Vd. de acuerdo con la ejecución de las obras de "Ampliación del Puerto de las Nieves", que pretende ejecutar el Gobierno de Canarias?".

Por otra parte, cabe señalar que su reunión del día 23 de marzo de 2018, el Consejo de Ministros acordó no autorizar la celebración de la mencionada consulta popular en el municipio de Agaete, ya que si bien la solicitud reunía los requisitos formales exigidos por el artículo 71 de la LRBRL, no reunía los requisitos de fondo exigidos asimismo por dicho artículo, puesto que la cuestión:

1. No es de competencia propia municipal:

No parece que quepa desvincular la razón de ser de la consulta popular sobre materia portuaria del valor del informe municipal exigido por la legislación sectorial de puertos, toda vez que la titularidad de la competencia en dicha materia es, en este caso, estrictamente autonómica, y los títulos competenciales municipales encajan en otros ámbitos, a saber, seguridad en lugares públicos y ordenación urbanística, cuyo ejercicio y preservación por el Ayuntamiento se opera en estos supuestos vía el informe de referencia.

2. No versa sobre un asunto de carácter local:

Dado que el Puerto de las Nieves, situado en el municipio de Agaete, en la Isla de Gran Canaria, tiene reconocida mediante la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, la consideración de "puerto de interés general" de dicha Comunidad Autónoma, y vista la caracterización legal de este tipo de puertos con indiscutible repercusión general a nivel autonómico, resulta claro que el planteamiento de la consulta popular, al superar funcionalmente los límites geográficos del término municipal de referencia, trasciende sin duda el mero carácter local e incide de modo relevante en intereses supramunicipales.

Madrid, 20 de febrero de 2019

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
21 FEB. 2019 11:53:53
Entrada 127177